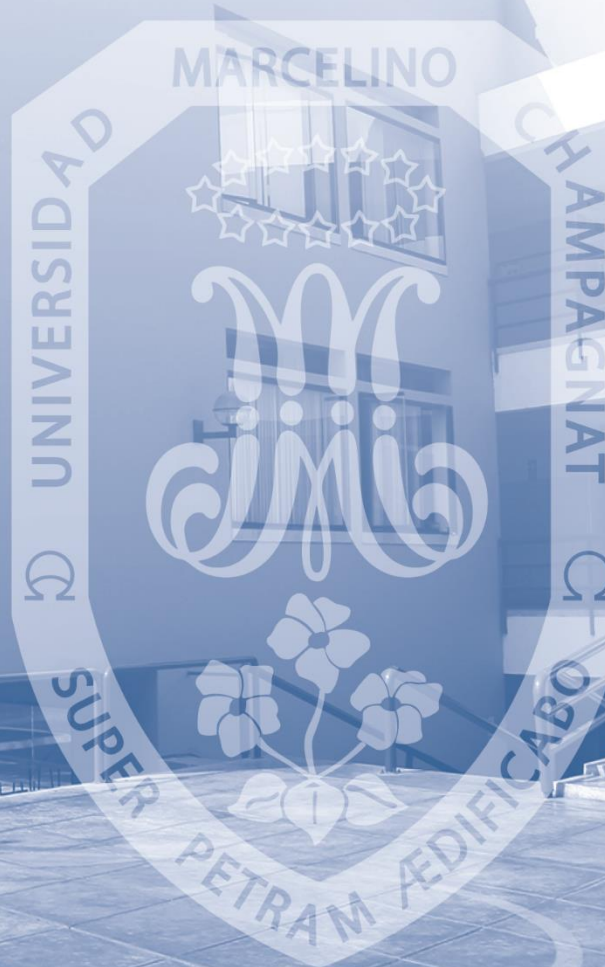




UNIVERSIDAD
MARCELINO CHAMPAGNAT
LICENCIADA POR SUNEDU

REGLAMENTO

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA



VRECT-R-008 - V.02



UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

RESOLUCIÓN N° 025-2022-PCD/UMCH

Santiago de Surco, 23 de mayo de 2022

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Vistos:

La propuesta de modificación del Reglamento de la Defensoría Universitaria y el acuerdo del Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 006–2015-PCD/UMCH se aprobó el Reglamento de la Defensoría Universitaria vigente a la fecha;

Que, con el objeto de actualizar el Reglamento de la Defensoría Universitaria, la Comisión designada por el Defensor universitario luego de examinar las nuevas disposiciones dictadas por el gobierno propone la modificación de los artículos: 1º, 2º, 4º, 7º, 12º, 13º, 16º, 18º, 19º, 20º, 22º, 23º, 24º, 27º, 37º, 38º y añadir un nuevo texto al artículo 8º;

Que, el Consejo Directivo reunido en sesión ordinaria presencial el día 20 de mayo de 2022, vista la propuesta de modificación de varios artículos y añadido de un nuevo artículo del Reglamento de la Defensoría Universitaria y luego de la fundamentación documentada de la citada propuesta e intercambio de opiniones, los consejeros expresaron su conformidad y acordaron por unanimidad aprobar la modificación de los artículos: 1º, 2º, 4º, 7º, 12º, 13º, 16º, 18º, 19º, 20º, 22º, 23º, 24º, 27º, 37º, 38º y añadir un nuevo texto al artículo 8º del reglamento de vistos, disponiendo la incorporación de los artículos modificados y el nuevo texto del artículo 8º en el Reglamento de la Defensoría universitaria vigente;

Estando a lo acordado; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º APROBAR las modificaciones de los Artículos: 1º, 2º, 4º, 7º, 12º, 13º, 16º, 18º, 19º, 20º, 22º, 23º, 24º, 27º, 37º, 38º y el nuevo artículo 8º del Reglamento de la Defensoría universitaria.

Artículo 2º Incorporar en el Reglamento de la Defensoría universitaria los artículos modificados y el nuevo texto del artículo 8º y difundir para conocimiento de la comunidad universitaria.

Regístrese y comuníquese.



PABLO GONZÁLEZ FRANCO
Presidente



ALDINO CÉSAR SERNA SERNA
Secretario



**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT**

VRECT-R-008

V.02

Página 1 de 10


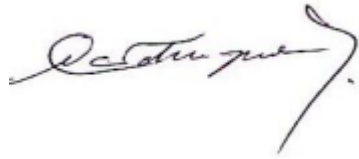

**Resolución N° 025-2022-PCD/UMCH
23 de mayo del 2022**



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de vigencia	Descripción del cambio
01	01/12/2015	Se creó el documento.
02	20/05/2022	Se han modificado los artículos 1º, 2º, 4º, 7º; 12º, 13º, 16º, 18º, 19º, 20º, 22º, 23º, 24º, 27º, 37º, 38º Se ha incluido el artículo 8º.

COPIA CONTROLADA

Elaborado por: <i>Comisión designada</i> Orlando Cerna Dorregaray	Revisado por: <i>Rector</i> Marcial Colonia Valenzuela	Aprobado por: <i>Presidente</i> <i>Consejo Directivo</i> Pablo González Franco
Fecha: 20 de mayo 2022	Fecha: 20 de mayo 2022	Fecha: 20 de mayo 2022
Firma: 	Firma: 	Firma: 



ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	ESTATUTO PERSONAL Y PRERROGATIVAS	3
CAPÍTULO III	ORGANIZACIÓN	4
CAPÍTULO IV	ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS	4
CAPÍTULO V	INFORMES Y RECOMENDACIONES	10
CAPÍTULO VI	INICIATIVAS	10
DISPOSICIÓN FINAL		11

COPIA CONTROLADA



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente Reglamento norma la naturaleza, organización y funcionamiento, los fines y funciones de la Defensoría Universitaria de la Universidad Marcelino Champagnat, en concordancia con los alcances de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 27942. Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, el Estatuto, Reglamentos y normas supletorios aplicables.

Artículo 2º La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por la protección de los intereses de los estudiantes, docentes y administrativos de la Universidad Marcelino Champagnat, especialmente de las personas con discapacidad, con el fin de mantener el principio de autoridad responsable.

CAPÍTULO II ESTATUTO PERSONAL Y PRERROGATIVAS

Artículo 3º La Defensoría Universitaria es una instancia autónoma con independencia funcional. Para efectos administrativos la Oficina de Defensoría Universitaria dependerá directamente del Rectorado.

Artículo 4º Son fines de la Defensoría Universitaria:

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria: estudiantes y trabajadores.
- b) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad
- c) Proponer normas políticas o acciones que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria, especialmente de las personas con discapacidad.
- d) Garantizar los principios de autoridad responsable, dignidad y defensa de la persona, igualdad y no discriminación por razones de género, respeto de la integridad personal, intervención inmediata y oportuna, justicia e igualdad para todos, la transparencia y confiabilidad en su actuación, respetando a la Constitución Política del Perú, Estatuto, reglamentos y normas supletorios aplicables.

Artículo 5º Todas las unidades académicas y administrativas, autoridades y personal docente de la Universidad prestarán la colaboración al Defensor Universitario. La Universidad pondrá a su disposición, la información que se le solicita. Asimismo, facilitará su acceso a las dependencias que en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco de la legalidad vigente en caso fuese necesario.

Artículo 6º Cuando el Defensor Universitario o el delegado que se designen, requieran audiencia de las autoridades universitarias o de cualquier trabajador para tratar asuntos de la



Defensoría cuyo carácter sea urgente, se les atenderá a más tardar en el segundo día hábil posterior a la solicitud.

Artículo 7º Toda solicitud de la Defensoría Universitaria, deberá ser contestada en un plazo máximo de siete días calendario. Toda aclaración o adición solicitada por la Defensoría en relación con la respuesta recibida deberá igualmente hacerse dentro de un plazo de diez días calendario. En ambos casos la contestación se hará por los medios de comunicación más expeditos disponibles tales como carta, correo electrónico, o cualquier otro medio escrito que permita su fehaciente corroboración.

Artículo 8º Si se apertura procedimiento disciplinario, se dispone de cinco días calendario para realizar las investigaciones necesarias y emitir las conclusiones y recomendaciones, notificando el caso al Tribunal de Honor para la investigación correspondiente.

Artículo 9º Para efectos de la responsabilidad universitaria la Defensoría Universitaria denunciará ante el Rectorado la desatención a las recomendaciones o peticiones, fundadas en derecho, del trabajador universitario considerado como responsable de los derechos afectados.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 10º La Defensoría Universitaria estará conformada en su módulo básico por su titular y un personal administrativo. Asimismo, si el Defensor Universitario por la carga del trabajo, ve por conveniente, podrá solicitar el personal que requiera para el adecuado funcionamiento de la Oficina. Asimismo, cuenta con acceso directo al Asesor Legal de la Universidad para realizar las consultas pertinentes.

Artículo 11º Todos los integrantes de la Oficina de Defensoría Universitaria, están obligados a guardar reserva respecto de los asuntos que se ventilen en la mencionada Oficina.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 12º Son atribuciones de la Defensoría Universitaria:

1. Recepcionar y tramitar las denuncias, reclamaciones y quejas vinculadas a los asuntos de su competencia, buscando soluciones ante las distintas instancias y órganos de la Universidad.
2. Velar y proteger los derechos de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Marcelino Champagnat.
3. Velar porque las relaciones de las unidades administrativas y académicas y de los trabajadores con los estudiantes, se den en el marco de la moral, la justicia, la ética y el ordenamiento jurídico.
4. Velar por la eficacia y eficiencia de los servicios que la Universidad brinda a los estudiantes y propiciar un marco de respeto mutuo, colaboración y cordialidad entre los estudiantes y los trabajadores de la Universidad.



5. Promover capacitaciones y/o talleres formativos de prevención y protección de los derechos de todos los integrantes de la comunidad universitaria.
6. Difundir de manera accesible sus funciones, estrategias y acciones en favor de toda la comunidad universitaria, especialmente de las personas con discapacidad.
7. Monitorear el cumplimiento de los derechos de los estudiantes en especial de aquellos provenientes de grupos en riesgo de exclusión y/o vulnerabilidad social.
8. Garantizar la accesibilidad de los canales virtuales de atención de quejas, reclamos o denuncias, en formatos audibles, en especial consideración para con discapacidades sensoriales y de comunicación.
9. Gestionar la atención psicológica, médica y medidas de protección, a la presunta víctima por actos de hostigamiento sexual, de ser el caso.
10. Propiciar formas de conciliación o mediación en los conflictos que surjan de la relación entre estudiantes y otros miembros de la Universidad.
11. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en procesos disciplinarios y académicos en que se discutan o analicen derechos o intereses de los estudiantes.
12. Formular sugerencias y recomendaciones a los responsables de los órganos de gobierno y demás instancias administrativas de la Universidad con el fin de asegurar el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
13. Promover proyectos y actividades formativas y de divulgación en materia de derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad.
14. Contribuir al mantenimiento del principio de autoridad responsable en la Universidad.
15. Organizar y dirigir las labores de la Defensoría.
16. Formular el informe final y argumentar las conclusiones y recomendaciones del procedimiento disciplinario, derivándolo al Tribunal de Honor.
17. Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente los fines de la Defensoría.

Artículo 13º Son competencias de la Defensoría Universitaria:

1. El Defensor Universitario podrá iniciar y proseguir de oficio o a instancia del interesado, la investigación conducente al esclarecimiento de quejas referidas a servicios y prestaciones universitarias, actuaciones administrativas y del ejercicio de las funciones docentes.
2. Admitir o rechazar las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias, de acuerdo con las reglas de competencia de la Defensoría y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente.
3. Tendrá competencias en materia de mediación y conciliación para la solución de aquellos conflictos que afecten al estudiantado. En particular, podrá apersonarse en algún conflicto cuando sea requerido, para ello los estudiantes, pudiendo intervenir con todas sus prerrogativas si el resto de las partes accede a ello.
4. Tendrá competencias en materia de tramitación de iniciativas, individuales o colectivas, relacionada con la racionalización de trámites administrativos y con la mejora de la calidad y eficiencia de los servicios que afecten al estudiantado.
5. Tendrá competencias en materia de quejas y reclamaciones de los miembros de la comunidad universitaria, para promover la investigación y el esclarecimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con anomalías en el funcionamiento de los servicios, omisiones, molestias innecesarias o tratos inadecuados por parte de las autoridades académicas o del personal; trato discriminatorio desde los servicios docentes o administrativos; retrasos injustificados, faltas de ética de algún miembro



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

VRECT-R-008

V.02

Página 6 de 10

de la comunidad universitaria, inconvenientes en la atención a personas con discapacidad, insatisfacción por alguna respuesta de un área o personal de la UMCH, denuncias por presuntos casos de hostigamiento sexual, entre otros, negligencias o actuaciones que por vía de hecho se produzcan por parte de las autoridades académicas o del personal.

6. Tendrá competencia para gestionar la atención psicológica, médica y medidas de protección al interesado afectado por presuntos actos de hostigamiento sexual.
7. Tramitación de las quejas presentadas por los estudiantes de la Universidad en general.
8. La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo, sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tendrán carácter vinculante, no podrá modificar por sí misma acuerdos o resoluciones emanadas por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 14º No forma parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley 30220, así como en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 15º La intervención de la Defensoría Universitaria se solicitará sin costo alguno.

Artículo 16º Las reclamaciones, quejas o denuncias, deberán presentarse de forma verbal o escrita, presencial o virtual, bien sea en los formatos físicos y virtuales, en formatos audibles, que permitan su lectura de ser el caso; que, para el efecto, proporcione la Oficina de la Defensoría Universitaria o mediante escrito que presente el interesado, que deberán contener los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Número del Código de Matrícula.
- Facultad (Pregrado) o Escuela (Posgrado) donde estudia.
- Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico y/o celular.
- Descripción sucinta de los actos que considera que afectan sus derechos.
- Derechos que estime afectados y petición concreta al defensor.
- Copias de los documentos que se relacionen con o que prueben los actos denunciados.
- Los demás datos que se consideran importantes de aportar a la Oficina de Defensoría Universitaria – Firma y fecha.

Artículo 17º La Defensoría Universitaria registrará las quejas que se le formulen y acusará recibo de ellas. Estudiará la admisibilidad de éstas y, en caso de que no corresponda al quehacer de la Defensoría lo informará al estudiante, docente o personal administrativo denunciante y orientará o asesorará al estudiante sobre las vías para reclamar sus derechos, cuando ello sea procedente.

En la Oficina de Defensoría Universitaria se elaborará el procedimiento de admisibilidad de las quejas, reclamos o denuncias que le sean presentadas.

Artículo 18º La solicitud se registrará con un número de expediente progresivo y en orden cronológico en un libro foliado que al efecto se lleve con el carácter de general. La Defensoría podrá también registrar las reclamaciones en libros especiales, por dependencia, facultad, escuela, etc., según lo considere conveniente.



En toda actuación, la Oficina de Defensoría Universitaria procederá con absoluta discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral del contrariado, de la Universidad y de sus trabajadores.

Artículo 19º En caso de denuncias sobre presuntos actos de hostigamiento sexual, se brinda atención psicológica de forma obligatoria y de ser necesario atención médica en un plazo no mayor a un día hábil de recibida la denuncia. Y se brindará medidas de protección en un plazo no mayor a tres días hábiles desde que se recibe la denuncia.

Artículo 20º Con el escrito de queja la Oficina de Defensoría Universitaria formará un expediente con el mismo número de registro y, se trasladará la denuncia, reclamación o queja al trabajador responsable de la dependencia denunciada, con la finalidad que haga su descargo en un plazo de cuatro días calendario de recibida la denuncia. Y luego de la investigación realizada, procederá a emitir un Informe preliminar, en un plazo no mayor a 7 días calendario de recibida la denuncia, recomendando su admisión, desestimación o rechazo. En los dos últimos supuestos se informará al quejoso por escrito y/o con recursos adecuados para la comunicación adecuada para la persona con discapacidades sensoriales y de comunicación; sobre las razones para desestimar o rechazar su queja, asentando así en el libro de registro y archivando definitivamente el expediente.

Cuando no proceda la queja, reclamación o denuncia ante la Defensoría, ésta orientará al interesado para que pueda acudir a la vía procedente, dejando sentado por escrito el precedente con la firma del quejoso.

Artículo 21º El Defensor Universitario, tanto para determinar su competencia, como para dictar sus conclusiones y recomendaciones, tendrá la mayor libertad de solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto tanto del solicitante y del trabajador supuestamente responsable, como de aquellas otras dependencias o trabajadores que de alguna manera resulten relacionadas al caso, pudiendo establecer los términos y plazos para que se aporten los citados elementos.

Al formular la solicitud a que se refiere el párrafo anterior la Oficina de Defensoría Universitaria anexará una copia de la reclamación, queja o denuncia presentada por el interesado, a fin de que el trabajador supuestamente responsable y los demás trabajadores y dependencias requeridos a proporcionar información estén en conocimiento de la acusación y en posibilidad de aportar los elementos necesarios, en el tiempo señalado para tal efecto.

Artículo 22º De ser admitida la denuncia, reclamación o queja por el Defensor Universitario se procederá como sigue:

1. Se trasladará la denuncia, reclamación o queja al trabajador responsable de la dependencia denunciada, con la finalidad que haga su descargo en un plazo de cinco días calendario de recibir el informe preliminar.
2. A fin de llegar a una solución inmediata, el Defensor Universitario podrá promover una audiencia presencial o virtual entre el trabajador supuestamente considerado responsable y el denunciante, en donde el Defensor Universitario, propondrá alternativas que permitan por separado solucionar o subsanar la denuncia planteada.



3. En el caso de que se llegue a una solución inmediata, el Defensor Universitario procederá a levantar un acta con los acuerdos a los que han llegado el contrariado y el responsable que originó la queja y cual será firmado por ambos y por el Defensor Universitario, en un plazo no mayor a siete días calendario de recibido el informe preliminar.
4. En caso de no llegar a una solución inmediata, se emite un Informe final en un plazo no mayor a diez días calendario de emitida el informe preliminar y se concederá un plazo de tres días calendario, al trabajador, o dependencia supuestamente responsable, para que exprese por escrito su descargo sobre la queja, reclamación o denuncia, anexando los elementos de prueba que considere conveniente.

Artículo 23º Recibida la información a que hace mención el artículo anterior, la Defensoría Universitaria, la integrará al expediente respectivo y procederá al estudio de los documentos y del derecho supuestamente violado, valorando libremente las pruebas. De no contarse con los fundamentos para continuar con la denuncia, el Defensor dispone de cinco días calendario de recibido el informe final para archivar la denuncia, levantar y firmar un acta con los acuerdos a los que han llegado los involucrados.

Artículo 24º Una vez que la Oficina de Defensoría Universitaria considere contar con los elementos suficientes, y analizando con la normatividad aplicable, formulará por escrito las conclusiones y recomendación motivada y fundada y la notificará al trabajador o dependencia, al contrariado y al Tribunal de Honor, en un plazo no mayor a cinco días calendario de emitirse el informe final.

Artículo 25º Las recomendaciones del Defensor Universitario, podrán incluir sugerencias sobre aspectos como los siguientes:

- a) La incoación de expedientes disciplinarios si se derivan responsabilidades del personal.
- b) La modificación de los criterios utilizados en la producción de los actos que motivan las quejas.
- c) La propuesta de cambios de las normas legales que fundamentan las actuaciones administrativas denunciadas, sugiriendo medidas correctoras.

Artículo 26º Los trabajadores o dependencias relacionados con las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias están obligados a permitir el acceso al personal de la Defensoría Universitaria a los expedientes y la documentación que requiera, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, debiendo justificar estos dos últimos casos ante la Defensoría Universitaria.

Artículo 27º Si la dependencia o trabajador responsable o el contrariado no estuvieren conformes en la recomendación formulada por la Defensoría, deberán ponerlo del conocimiento al Tribunal de Honor, dentro de los cinco días calendario de recibida la notificación, para que tenga un elemento más de juicio para ver si es de aplicación o no las recomendaciones formuladas por la Oficina de Defensoría Universitaria,

Artículo 28º Las quejas o reclamaciones presentadas contra el personal que labora en la Oficina de la Defensoría Universitaria que no sea el Titular serán resueltas, conforme a derecho, por el titular de la misma.



Artículo 29º Las quejas o reclamaciones debidamente sustentadas presentadas contra el Titular de la Oficina de Defensoría Universitaria o el Rector de la Universidad, será puesta en conocimiento del Consejo Universitario para que asuman la competencia sobre dicha queja.

Artículo 30º Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento computarán por días hábiles, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente.

Artículo 31º La Oficina de Defensoría Universitaria podrá, justificar y equitativamente, ampliar cualquier plazo establecido en este Reglamento, así como los que no estén previstos.

CAPÍTULO V INFORMES Y RECOMENDACIONES

Artículo 32º La Defensoría Universitaria en los tres primeros meses del siguiente año calendario, presentará al Consejo Universitario y al Rector el informe de las labores realizadas el año anterior, mismo que será de carácter general, impersonal y público.

Artículo 33º Los informes anuales indicarán las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias que hayan recibido, así como los datos estadísticos sobre las que fueron rechazadas, desestimadas y admitidas y los resultados obtenidos de estas últimas.

Artículo 34º La Oficina de Defensoría Universitaria podrá formular recomendaciones que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la Legislación Universitaria, así como de los procedimientos establecidos en la Universidad, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los estudiantes y miembros del personal académico.

CAPÍTULO VI INICIATIVAS

Artículo 35º Todo informe del Defensor Universitario, promoviendo iniciativas para el mejor funcionamiento de la administración y servicios universitarios, se remitirá al Rectorado y deberá expresar la idea o sugerencia planteada, sus beneficios o ventajas estimados, así como, potestativamente, una propuesta de implantación. Para el planteamiento de su iniciativa podrá recabar Informe de los órganos y servicios a los que pueda afectar, quienes deberán evacuarlo en plazo no superior a 15 días hábiles.

Artículo 36º El Defensor Universitario presentará informes especiales al Rector o al Consejo Universitario cuando se lo soliciten, o por la importancia de los asuntos, que estos lo requieran. Cuando el Defensor Universitario informe al Rector sobre las actividades realizadas por su oficina, según la periodicidad que éste señale, serán de carácter privado, salvo que el Rector determine hacerlos públicos.

Artículo 37º El Defensor Universitario podrá utilizar los medios de comunicación con que cuente la Universidad a fin de poder informar a la comunidad universitaria sobre sus funciones de prevención, monitoreo y protección de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria y la forma de hacer llegar de la manera más rápida a la Oficina de Defensoría Universitaria sus quejas, reclamos y sugerencias, para el trámite respectivo.



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

VRECT-R-008

V.02

Página **10** de **10**

Artículo 38º Cuando la queja o reclamo se sustenta en la insuficiencia de la normativa institucional o así se deduzca de la investigación, la Defensoría, previa consulta con la unidad correspondiente, podrá presentar proyectos de reglamentos, modificaciones o adiciones a reglamentos vigentes para que de manera preferente el Consejo Universitario los conozca en un plazo máximo de dos meses.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento comenzará a regir al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

COPIA CONTROLADA